Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, se destacan en negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza.

Marco jurídico
(1) Legislación aplicable
El presente contrato se rige por la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, LCS), por el texto refundido de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión, Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por lo convenido en estas Condiciones Generales.

(2) Jurisdicción aplicable
La póliza queda sometida a la jurisdicción española y será el juez competente el del domicilio del asegurado.

(3) Prescripción
Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

Cláusula 1 Definiciones
A efectos del presente contrato se entiende por:
a) Póliza: el conjunto de Condiciones identificado en la cláusula anterior y en el que se formaliza el contrato de seguro celebrado.
b) Asegurador: la entidad legalmente autorizada para el ejercicio de la actividad aseguradora que suscribe el presente contrato.
c) Tomador del seguro: la persona física o jurídica que contrata el seguro con el asegurador y asume la obligación del pago de la prima.
d) Asegurado: el titular del interés objeto del seguro.
e) Siniestro: la ocurrencia, total o parcial, del evento que activa la cobertura del riesgo prevista en el contrato.
f) Franquicia: la parte del importe del siniestro que, conforme a lo establecido en el contrato, queda a cargo del asegurado.
g) Periodo de carencia: el periodo que transcurre entre la celebración del contrato y el inicio efectivo de la cobertura.
h) Valor venal: Valor de mercado del objeto asegurado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, teniendo en cuenta su antigüedad, estado de conservación, uso y depreciación.
i) Viaje temporal: Viaje realizado por el asegurado con una duración no superior a 90 días consecutivos, tras el cual regresa a su lugar de residencia habitual.

Cláusula 2 Objetos asegurados
(1) El presente contrato tiene por objeto garantizar todos los aparatos que se enumeren en las Condiciones Particulares, incluidos los accesorios originales suministrados con el aparato en el momento de la compra, siempre que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

(2) A efectos del presente contrato, se considerará como "aparato" tanto un único dispositivo compuesto por un máximo de cuatro componentes, como un bundle formado por un dispositivo principal y hasta tres accesorios, comercializados o asegurados conjuntamente.

Cláusula 3 Cosas aseguradas
(1) El seguro cubre todos los objetos que se incluyen en las condiciones particulares del contrato de seguro, tanto de uso particular como profesional (p. ej., en el ejercicio de una profesión autónoma, como arquitecto, médico o abogado), incluyendo los accesorios originales que el fabricante entrega con el dispositivo, necesarios para el funcionamiento del mismo (p. ej., la batería o el adaptador).

(2) No son objeto del contrato:
a) los dispositivos destinados a uso comercial.
Se entiende por uso comercial, entre otras cosas, cuando se produce un lucro con el dispositivo a asegurar (p. ej., por arrendamiento) o cuando la utilización del mismo supere el uso medio (p. ej., lavadoras en una lavandería o una peluquería, una máquina expendedora de café en la hostelería, un televisor en un bar deportivo, un ordenador en un cibercafé).
b) Dispositivos de un valor superior a 5.000 euros
c) Drones, Cortacéspedes
d) Dispositivos que no sean dispositivos de la UE (el objeto asegurado debe tratarse de un dispositivo comercializado dentro de la Unión Europea por distribuidores establecidos también dentro de la UE.).
e) **Teléfonos móviles o smartphones de un valor de compra mayor a 2.500 euros**

(3) Los teléfonos móviles y smartphones usados (aquellos con una antigüedad superior a 12 meses desde su fecha de compra) solo podrán asegurarse si, previamente, un colaborador especializado o servicio técnico realiza una comprobación o peritación de su estado y determina que el dispositivo no presenta ningún tipo de daño. En caso de detectarse daños, el dispositivo no podrá asegurarse hasta que haya sido reparado y vuelva a superar dicha comprobación. Cuando no se realice o no se supere la comprobación previa, estos dispositivos quedarán sujetos a un periodo de carencia de 3 meses, contado desde la fecha de efecto del contrato.

Cláusula 4 Riesgos y daños cubiertos
(1) En virtud del presente contrato, el asegurador cubre, hasta el límite del capital fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de reparación necesarios en caso de destrucción o daño del bien asegurado o de sus componentes, tras la notificación del siniestro, en los siguientes casos:
a) fallos de construcción y materiales (una vez finalizado el periodo de garantía legal)
b) desgaste, deterioro por uso, envejecimiento
c) daños por caída/golpe, accidente
d) manipulación inadecuada
e) daños electrónicos (cortocircuito, sobretensión, inducción)
f) agua, humedad
g) implosión/explosión, caída de un rayo
h) daños en la batería
i) rotura de pantalla o panel
j) daños por sobrecalentamiento
k) daños de motor o de cojinete
l) rotura de vitrocerámica
m) calcificación, obstrucción
n) impacto de cuerpos extraños en lavadoras y secadoras (de ropa) debido a la presencia de pequeñas piezas en la ropa que accidentalmente no se han retirado por descuido o se han desprendido de las prendas, p. ej., monedas que han quedado en los bolsillos, horquillas o botones, ganchos, aros de sujetador, y
o) en caso de fallo de funcionamiento de un televisor asegurado por cambio de canales por parte del proveedor y/o falta de actualizaciones de software necesarias, los costes que se deriven de las labores de configuración y actualización de software de un técnico (salvo la primera instalación). Las labores de configuración son la programación o el ajuste de la recepción. Los costes derivados de trabajos de software e instalación de televisores y receptores de satélite están limitados a 79 euros por cada siniestro, incluyendo los desplazamientos del técnico.
p) en caso de participación de la aseguradora para la compra de un nuevo dispositivo a excepción de teléfonos móviles y smartphones, ésta asume los gastos derivados de la elaboración de presupuestos de terceros con un límite de 69 euros por presupuesto.
q) en el caso de dispositivos de "gama gris / equipos informáticos" (por ejemplo ordenadores, portátiles, tabletas y demás dispositivos de tratamiento de la información) los costes asumibles por la aseguradora relativos a copias de seguridad, recuperación de datos y grabación de datos en un nuevo sistema operativo después de un fallo en el disco duro, placa madre o un ataque de virus, no superarán los 400 euros por siniestro.

(2) Siempre que se haya contratado adicionalmente, la aseguradora asumirá parte de los costes por robo/atraco/hurto del dispositivo o en caso de pérdida del audífono.

(3) Asimismo, cuando así se contrate expresamente de forma adicional y hasta un máximo de 400 euros por siniestro, el asegurador abonará una indemnización en los siguientes casos:
a) en caso de avería de una lavadora asegurada, la adquisición de prendas nuevas en sustitución de las que hayan resultado dañadas por el mal funcionamiento de la lavadora;
b) en caso de avería de una secadora de ropa asegurada, la adquisición de prendas nuevas en sustitución de las que hayan resultado quemadas por el mal funcionamiento de la secadora;
c) en caso de avería de un congelador asegurado, la adquisición de productos nuevos en sustitución de los que se hayan estropeado por el mal funcionamiento del congelador;
d) en caso de avería de un televisor asegurado, los daños en el mobiliario provocados por el siniestro cubierto.
e) En caso de daños causados por ciberataques (siempre que se haya contratado de forma expresa y hasta un máximo de 400 euros por siniestro).
f) En caso de costes derivados de llamadas telefónicas fraudulentas (siempre que se haya contratado de forma expresa y hasta un máximo de 400 euros por siniestro).
g) En caso de uso indebido de datos de pago (siempre que se haya contratado de forma expresa y hasta un máximo de 400 euros por siniestro).

(4) Además, se garantiza una participación para nueva adquisición, salvo para teléfonos móviles y dispositivos Apple: si la reparación del bien asegurado no resulta razonable, se contribuirá con 150 euros para la compra de un equipo de sustitución. Esta participación aumentará, a partir del segundo año de contrato, en 25 euros por cada año adicional sin siniestros, por aparato y por año. Si, en el momento del siniestro, el valor actual del aparato defectuoso supera la participación ya acumulada, se contribuirá con una participación equivalente al valor actual del aparato. Dicha participación quedará limitada a los costes efectivamente incurridos por la adquisición de un aparato de sustitución de tipo y calidad equivalentes. No es necesario que el aparato sea del mismo modelo ni que se trate de un dispositivo nuevo.

(5) En caso de pérdida total y/o en caso de robo o hurto (siempre que se haya contratado expresamente esta cobertura) de un smartphone o dispositivo Apple asegurado, se cubrirán los costes de adquisición de un aparato de tipo y calidad equivalentes, hasta el valor de mercado del bien asegurado. A los efectos de lo previsto en esta cláusula, se entenderá por valor de mercado el precio de venta al público vigente en el establecimiento del colaborador o partner en el momento del siniestro o de la sustitución del dispositivo, siendo este valor el único de referencia para el cálculo de las prestaciones derivadas del presente contrato.

(6) La aseguradora, sin tener en cuenta las causas intervinientes, no cubre la indemnización por daños derivados de: trabajos de reparación e intervención llevados a cabo por centros de servicios no autorizados por la aseguradora, dolo por parte del tomador del seguro, fallos de material, construcción y fabricación que estén sujetos a la garantía del fabricante/distribuidor siempre que dichos daños sean asumidos por el fabricante/distribuidor, robo/atraco y hurto (en caso de que no se haya contratado esta cobertura), vandalismo, dejadez, olvido y pérdida del objeto asegurado (se refiere a situaciones donde el propietario ha extraviado el dispositivo por descuido o lo ha dejado en un lugar público y sin vigilancia y sin el cuidado de terceras personas, y no puede recuperarlo). A modo de ejemplo, se consideran situaciones de dejadez, olvido o pérdida no cubiertas: dejar el dispositivo en una mochila o bolsa en la playa, piscina o parque sin el cuidado de una tercera persona de confianza; dejarlo en el gimnasio sin guardarlo en una taquilla cerrada o sin el cuidado de otra persona; olvidarlo en medios de transporte público, restaurantes, bares o centros comerciales sin supervisión; dejarlo en vestuarios o aseos públicos sin taquilla; olvidarlo en espacios comunes de trabajo o centros educativos sin vigilancia. Asimismo, no están cubiertos daños estéticos que no impidan el buen funcionamiento del dispositivo, rozaduras y fricciones, terremotos, energía nuclear, terrorismo, guerras de cualquier índole, guerras civiles disturbios internos. Además no existe cobertura de seguro respecto a daños del software, soporte móvil de datos, por virus informáticos, errores de programación o software, respecto a pérdida de datos o software. No existe cobertura respecto a reclamaciones por pérdidas de utilidad del objeto asegurado por falta de piezas de repuesto del dispositivo. No existe cobertura de seguro respecto a aquellos eventos y/o riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en España.

Cláusula 5 Alcance de las prestaciones
(1) La aseguradora indemnizará en caso de avería del dispositivo, haciendo frente a los costes de una nueva puesta en servicio o reposición de los componentes dañados, así como los costes correspondientes al salario y al desplazamiento de los técnicos (costes de reparación). En el caso de que el asegurado tenga derecho a la devolución del IVA, los costes de reparación se indemnizarán como importe neto, sin IVA.

(2) En lugar de indemnizar los gastos de reparación, el asegurador contribuirá, a solicitud del tomador del seguro, a la adquisición de un dispositivo de sustitución de la misma clase y calidad, mediante una aportación a la nueva compra por el importe pactado en el contrato, siempre que el coste de reparación supere dicha aportación o que la reparación no resulte económicamente razonable. Si, en la fecha del siniestro, el valor venal del dispositivo asegurado fuese superior al importe de la aportación a la nueva compra aplicable en ese momento, la contribución del asegurador ascenderá, como máximo, al valor venal del bien asegurado en la fecha del siniestro.

Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

En el caso de dispositivos iPhone, cuando proceda la sustitución del dispositivo asegurado, esta se realizará prioritariamente mediante un dispositivo de sustitución tipo 'swap' facilitado por el fabricante (Apple) o a través de su red autorizada. En el supuesto de que el modelo asegurado haya sido descatalogado o no exista disponibilidad de 'swap', o cuando el siniestro tenga la consideración de total y no resulte posible la sustitución mediante dicho 'swap', la aseguradora participará en la adquisición de un dispositivo de sustitución de gama superior o de un dispositivo nuevo de tipo y calidad equivalentes. En este caso, la participación de la aseguradora se determinará atendiendo al precio de venta al público más ventajoso entre las alternativas disponibles (dispositivo 'swap' de gama superior o dispositivo nuevo de tipo y calidad equivalentes), aplicando en cada supuesto la opción que resulte más favorable en términos económicos conforme a lo previsto en el presente contrato.

(3) En caso de robo, atraco o hurto del dispositivo, o de pérdida del audífono asegurado (si se contrata por separado), la aseguradora abonará el importe correspondiente, según lo acordado, para la adquisición de un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad, hasta un valor máximo equivalente al valor de mercado del dispositivo asegurado en el momento de producirse el siniestro. A efectos de esta cláusula, se entenderá por valor de mercado el precio de venta al público vigente en el establecimiento del colaborador o partner en el momento del siniestro o de la sustitución del dispositivo, siendo este valor el único de referencia para el cálculo de las prestaciones derivadas del presente contrato.

(4) Las prestaciones se limitan a los costes reales gastados en un dispositivo sustitutorio del mismo tipo y calidad. No es obligatorio que el dispositivo sustitutorio sea del mismo modelo o que sea un dispositivo nuevo.

(5) Con la aportación de la aseguradora para la compra de un dispositivo sustitutorio, la propiedad del dispositivo antiguo averiado, incluyendo todos sus accesorios originales (p. ej., baterías, cargadores, cables, CD, tarjetas de almacenamiento, manuales, cajas, ratones) se transfiere a la aseguradora. En caso de que el tomador del seguro no le entregue a la aseguradora el dispositivo antiguo averiado, incluyendo los accesorios originales, la aportación a un dispositivo sustitutorio se reduce en proporción al valor residual de mercado del dispositivo antiguo averiado, incluyendo sus accesorios. El tomador del seguro tiene la opción de demostrar que su dispositivo averiado tiene un valor menor al valor residual de mercado.

(6) Si el tomador del seguro incumple lo dispuesto en este apartado, vendrá obligado a reintegrar de forma inmediata a la aseguradora la parte de la indemnización que no hubiera destinado a la adquisición de un dispositivo de sustitución.

(7) Las indemnizaciones por daños indirectos provocados por la avería del dispositivo se concederán en el alcance acordado, pero por un máximo del importe de los daños demostrables.

(8) Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintas aseguradoras se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo el tomador deberá, salvo pacto en contrario, comunicar a cada aseguradora los demás seguros que estipule. Las aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

(9) En la propuesta del contrato de seguro, la aseguradora puede incluir franquicias, gradación de siniestros y gastos de mantenimiento.

(10) En caso de modificación de las condiciones de este contrato, solicitaremos su consentimiento previo.

Cláusula 6 Obligaciones en caso de siniestro

(1) En caso de producirse una prestación cubierta por esta póliza, el tomador deberá notificar el siniestro en un plazo no superior a un mes desde la fecha en que tenga conocimiento de la avería enviando la notificación por escrito o electrónicamente a la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Cuesta de San Vicente, 4. 7° 28008 Madrid, a la dirección de correo electrónico service.es@wertgarantie.com, o a través de su portal del cliente https://my.wertgarantie.com/es. En caso de defecto del aparato, deberá presentarse además un presupuesto de un taller especializado. En él deberá indicarse detalladamente la causa, el tipo y el alcance de la reparación necesaria. En caso de robo/atraco o hurto del dispositivo o pérdida del audífono (si se acuerda por separado), dentro de dicho plazo también deberá entregarse el comprobante de la presentación de la denuncia de robo/atraco o hurto a la policía. Además, deberá entregar el comprobante del bloqueo de la tarjeta SIM lo antes posible una vez se haya producido el robo/atraco o hurto. En el caso de pérdida de un audífono es absolutamente imprescindible que en la presentación de la denuncia por pérdida ante la policía se reflejen los siguientes datos del audífono: número de serie, fabricante y tipo de dispositivo. En caso de defecto o pérdida del audífono -si se ha acordado por separado-, deberá presentarse la notificación de asunción o rechazo de los costes por parte de cualquier seguro de salud o enfermedad en caso de que el asegurado disponga de ellos. Opcionalmente, el tomador podrá contactarse con el Centro de Atención al Cliente llamando al teléfono 911094398 en horario de lunes a jueves de 09:00 h a 18:00 h y los viernes de 09:00 h a 15:00 h.

(2) En cuanto reciba los documentos indicados con anterioridad, la aseguradora llevará a cabo las comprobaciones necesarias y, en caso de que el tomador del seguro tenga derecho a indemnización, la aseguradora realizará la prestación a la mayor brevedad posible. La aseguradora también podrá aprobar la prestación aunque no se le haga entrega de un presupuesto de antemano.

(3) El tomador del seguro deberá enviarle a la aseguradora una copia de la factura original del dispositivo sustitutorio adquirido en el plazo de 1 mes desde que la aseguradora conceda la indemnizacion para la compra de un dispositivo sustitutorio (de forma escrita: por carta o correo electrónico).

(4) Tras la reparación de un dispositivo, debe enviarse la factura de la reparación, en la cual deben indicarse detalladamente los trabajos realizados y las piezas de repuesto empleadas, en el plazo de 1 mes desde la fecha de la factura. Durante 1 mes desde el envío de la factura, el dispositivo deberá conservarse para que un perito pueda examinarlo en caso de que así se determine.

(5) El tomador del seguro debe cumplir con las instrucciones de la aseguradora así como evitar y aminorar las consecuencias del siniestro, en la medida de lo posible. El incumplimiento de este deber dará derecho a la aseguradora a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Consecuencias jurídicas del incumplimiento de una obligación:
(6) Si el tomador del seguro o el asegurado incumple una obligación, en el momento y/o después de la ocurrencia de un siniestro, mediando mala fe, la aseguradora quedará liberada de la obligación de indemnización.

(7) Si el tomador del seguro incumple la obligación de información o aclaración a la aseguradora después de la ocurrencia de un siniestro, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

(8) En el caso de que el tomador del seguro no haya declarado la agravación del riesgo y sobreviniere un siniestro, la aseguradora queda liberada de su prestación si el tomador o el asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

(9) Ámbito temporal

El presente contrato se celebra por un período inicial mínimo de doce meses. En el caso de los seguros relativos a teléfonos móviles y smartphones, la duración inicial mínima será de veinticuatro meses. Una vez finalizado el período inicial correspondiente, el contrato se prorrogará tácitamente por períodos sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su oposición a la prórroga. Cuando la oposición a la prórroga sea formulada por el tomador, deberá notificarse al asegurador con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del período en curso. Cuando la oposición a la prórroga sea formulada por el asegurador, deberá notificarse al tomador con una antelación mínima de dos meses. La notificación podrá realizarse por carta o por correo electrónico, siempre que permita dejar constancia de su envío y recepción. En caso de sustitución del dispositivo asegurado, el contrato continuará vigente respecto del dispositivo de sustitución, que pasará a tener la consideración de dispositivo asegurado.

Cláusula 7 Lugar de cumplimiento del seguro

El seguro es válido en España y, en caso de viaje temporal, en todo el mundo, siempre y cuando se trate de un dispositivo de la UE y el dispositivo se repare en España.

Cláusula 8 Primas

(1) El tomador del seguro deberá abonar la primera prima en función de la modalidad de pago contratada. En caso de fraccionamiento mensual de la prima, el primer recibo se cobrará el día 1 del mes si el contrato se formaliza durante los primeros 14 días del mes, o el día 15 si se formaliza durante los últimos 15 días del mes. Las primas mensuales posteriores se abonarán el día 1 de cada mes.
En caso de pago anticipado por 12, 24, 36 o 48 meses, la prima se abonará al inicio del período correspondiente, conforme a la modalidad contratada.
Si por culpa del asegurado la primera prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento.
Las consecuencias del impago de la primera prima o bien las primas siguientes pueden consultarse en el Art. 15.1 (prima única) Art 15.2 (primas sucesivas) LCS.
Si se acuerda un fraccionamiento del pago, las cuotas pendientes se considerarán aplazadas. Serán vencidas en el momento en que el tomador del seguro incurra en mora.

(2) Si el pago de las primas se efectúa por domiciliación SEPA, el cobro se comunicará con un mínimo de 5 días de antelación.
En caso de cobro repetido por el mismo importe, dicha comunicación se producirá una sola vez, antes del primer cobro.

Cláusula 9 Franquicia

En caso de siniestro por robo o hurto, se aplicará una franquicia de 50 €. Esta franquicia no se aplica a los audífonos.

Cláusula 10 Ajuste de las primas

(1) Dependiendo de la tarifa, la prima se calculará teniendo en cuenta los factores aplicables a las primas fijados en las bases de cálculo de la aseguradora (p. ej., los costes y la frecuencia de los siniestros, los gastos administrativos, la composición de existencias, las cuotas de cancelación) para un número suficientemente elevado de riesgos del mismo tipo de una tarifa (grupo de existencias) teniendo en cuenta las bases reconocidas de las matemáticas y la técnica aplicables a los seguros. También se utilizarán los conocimientos estadísticos de la Asociación General de Aseguradoras Alemanas (deutsche Versicherungswirtschaft e.V.) relativos al cálculo fiduciario de los pagos medios por siniestro aplicables a todas las aseguradoras.

(2) Se da por acordado que la prima puede incrementarse y reducirse si el convenio colectivo de técnicos de electricidad, sonido y vídeo, así como el de empleados y trabajadores que se ocupan de la reparación de electrodomésticos, se modifica desde la última fijación de las primas.
También se da por acordado que la prima, en el momento de su vencimiento, puede incrementarse o reducirse en el porcentaje correspondiente a la fluctuación, desde el último vencimiento de la prima, del índice de precios de consumo tomando como referencia el IPC.
En caso de que el ajuste de la prima esté por encima de la subida porcentual del IPC, la aseguradora ha de comunicar por escrito dicho.
Para el cálculo del porcentaje de la modificación se tomará como base el último índice de precios de consumo publicado antes del vencimiento de la prima, que se desprende de los informes mensuales del Instituto Español de Estadística (INE).
La prima puede incrementarse hasta alcanzar el incremento porcentual del índice de referencia o reducirse hasta alcanzar la reducción porcentual del índice de referencia.

(3) La aseguradora puede modificar la prima de cada tarifa una vez por año asegurado , de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

(4) En caso de incremento de la prima, esta no podrá superar el tipo de prima aplicable a los contratos nuevos de la misma tarifa y con el mismo alcance de cobertura, vigente en el momento del incremento.

(5) El ajuste de la prima será comunicado por escrito al tomador del seguro con, al menos, dos meses de antelación la conclusión del periodo de seguro en curso.

Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

(6) En caso de incremento de la prima, El tomador del seguro/asegurado podrá, con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso, oponerse a la renovación del contrato de seguro.

Cláusula 11 Comienzo y fin del contrato y responsabilidad
(1) El contrato y la responsabilidad comienzan en la fecha indicada en la póliza del seguro, siempre y cuando el tomador del seguro haya abonado en plazo la primera prima o la prima única a su vencimiento.

(2) El contrato finaliza en la fecha acordada.

(3) Los contratos de seguro de una duración mínima de un año se renuevan de año a año si no se rescinden por escrito (carta postal o correo electrónico), como mínimo, 2 meses en el caso de la aseguradora y 1 mes en el caso del tomador del seguro antes de su finalización (Art. 22 LCS).

(4) En caso de cancelación por parte del tomador (si no se aplica al derecho de desistimiento) se descontará la parte proporcional de la prima anual.
Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o bien la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la aseguradora quedará liberada de su obligación.

(5) Tras compartir los costes de un dispositivo de sustitución, éste sustituye al anterior en el contrato de seguro vigente. En caso de que, como consecuencia del mayor o menor valor del dispositivo de sustitución, pueda derivarse una modificación del riesgo, el asegurador podrá:
i) en caso de que el valor sea mayor, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el asegurado dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del asegurado, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al asegurado, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al asegurado la rescisión definitiva.
ii) en caso de que el valor sea menor, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el asegurado en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

(6) En caso de que el tomador del seguro venda un dispositivo asegurado, el asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de qunice días.

(7) Para proteger el software y los datos almacenados en los dispositivos finales, realice una copia de seguridad de los datos (por ejemplo, una copia de seguridad de iCloud) antes de entregar el dispositivo para su reparación o sustitución. **No se garantiza la conservación (completa) del software y los datos de su dispositivo.**

Cláusula 12 Derecho de desistimiento
El tomador tiene derecho a desistir por escrito y sin justificación alguna de las presentes Condiciones dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la Póliza del Seguro, las Condiciones del Seguro o el Documento de información sobre el producto del seguro (IPID). Para esto puede entrar al portal del cliente https://my.wertgarantie.com/es o dirigirse al proveedor de servicios de la aseguradora GARANTE Prestaciones S.L., Cuesta de San Vicente, 4. 7° 28008 Madrid, o bien mediante E-mail service.es@wertgarantie.com. En caso de que el tomador haga uso de este derecho, se considera que las Condiciones nunca se han materializado y por consiguiente, no brindarán cobertura alguna.
La prima ya satisfecha por el tomador será entonces reembolsada por la aseguradora en el plazo máximo de 30 días desde la rescisión.

Cláusula 13 Política de privacidad
(1) **Protección de datos:** Utilizamos sus datos personales de cliente para suscribir, cumplir y resolver el contrato de seguro celebrado con usted, incluida la liquidación de siniestros (necesaria) así como la publicidad directa a través de correo electrónico (opcional). **Fundamentos jurídicos:** Art. 6 párr. 1 lit. a) y b) del RGPD. **Sus derechos en materia de protección de datos:** Información, rectificación, supresión o limitación, portabilidad de datos, oposición al tratamiento de datos, derecho de presentar una reclamación ante el organismo responsable de la protección de datos | **Periodo de conservación:** Durante la duración del contrato del contrato de seguro y, una vez terminado, debidamente bloqueados, de acuerdo con los plazos legales de conservación que resulten aplicables; por lo demás hasta la revocación del consentimiento | La transmisión de datos a terceros se realiza en el contexto del cumplimiento del contrato sobre la base de contratos de encargo dentro del grupo, art. 28 del RGPD. Más información en www.wertgarantie.com en "Protección de datos". | **Responsable:** WERTGARANTIE SE, representada por el Consejo Ejecutivo, Breite Straße 8, 30159 Hannover, ALEMANIA, Tel.: 00800 54 359 378

(2) El Tomador del seguro autoriza expresamente a WERTGARANTIE a comunicar al corredor de seguros interviniente en la mediación del presente contrato, identificado en la póliza, copia de la póliza suscrita, así como los datos personales necesarios para la correcta gestión, mantenimiento, asistencia y asesoramiento del contrato de seguro.

Dicha comunicación de datos se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, basándose en la ejecución del contrato de seguro y en el consentimiento expreso del Tomador. El corredor de seguros actuará como responsable del tratamiento respecto de los datos personales tratados en el marco de su actividad de mediación, comprometiéndose a utilizarlos exclusivamente para los fines indicados y a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cláusula 14 Derecho de información
Durante la vigencia de estas Condiciones puede variar algo en la situación personal del tomador. O en el objeto asegurado. Es importante que el tomador notifique por escrito a la aseguradora los siguientes cambios o condiciones en el plazo de 14 días desde que se produzcan:
- Si el tomador se ha cambiado o se cambia de domicilio.
- Si modifica sus datos de contacto.
- Si el tomador transfiere el objeto asegurado a un tercero.

Cláusula 15 Comunicación
A no ser que se acuerde lo contrario, el tomador debe enviar sus notificaciones por escrito o electrónicamente la aseguradora a través del proveedor de servicios GARANTE Prestaciones S.L., Cuesta de San Vicente, 4. 7° 28008 Madrid, o a service.es@wertgarantie.com.

Cláusula 16 ¿Cómo notificar un siniestro?
Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de un siniestro y no más tarde de un mes (1) desde que se tuvo conocimiento del mismo, deberá presentar una Reclamación justificada.
En caso de robo, el asegurado también deberá aportar junto con la documentación requerida, copia de la denuncia policial presentada.

En caso de defecto del aparato, deberá presentarse además un presupuesto de un taller especializado. En él deberá indicarse detalladamente la causa, el tipo y el alcance de la reparación necesaria.
En caso de defecto o pérdida del audífono -si se ha suscrito por separado-, deberá presentarse la notificación de asunción o rechazo de los costes por parte del seguro de enfermedad u otros seguros.
El asegurador realizará las comprobaciones necesarias inmediatamente después de recibir los documentos mencionados.

Cláusula 17 Reclamaciones y resolución de conflictos
(1) Las quejas y reclamaciones relacionadas con la mediación, conclusión y cumplimiento de estas Condiciones pueden dirigirse al proveedor de servicios de la aseguradora GARANTE Prestaciones S.L., Cuesta de San Vicente, 4. 7° 28008 Madrid. En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a: WERTGARANTIE SE, Breite Straße 8, 30159 Hannover, ALEMANIA, Tel: 00800 54 359 378, Email: service.es@wertgarantie.com

(2) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, podrán reclamar ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones) con domicilio en Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, (http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/) si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros. Para interponer dicha reclamación, deberá acreditar haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del Reclamante o no se haya producido en el plazo de un mes desde su presentación.

(3) Usted podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, sin perjuicio de que también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de libre disposición conforme a derecho, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
También podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

(4) En cualquier caso, podrá Ud. reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Cláusula 18 Disposiciones finales
(1) Salvo que se estipule lo contrario en las condiciones del seguro, se aplicarán las disposiciones legales vigentes en materia de seguros y, en concreto, aquellas establecidas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. No existen acuerdos verbales accesorios.

(2) Sin perjuicio de las disposiciones contractuales, el seguro solo ofrecerá cobertura en caso de que no lo impidan sanciones económicas, mercantiles o financieras, o embargos, de la Unión Europea o de la República Federal de Alemania aplicables directamente a las partes contractuales.

(3) Si alguna disposición de estas Condiciones generales es nula (en todo o en parte), anulable o no vinculante, las restantes disposiciones seguirán siendo plenamente válidas. En este caso, la aseguradora y el tomador acordarán conjuntamente una nueva disposición que se ajuste en la medida de lo posible a la finalidad y contenido de la disposición nula, eliminada o no vinculante.

(4) Las ampliaciones o modificaciones a una disposición de estas Condiciones generales sólo serán válidas si las partes las acuerdan por escrito.

(5) Estas Condiciones generales, así como todas las obligaciones contractuales y extracontractuales derivadas de las mismas, se rigen exclusivamente por la legislación española.

(6) Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de estas Condiciones generales el del domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario. (Art. 24 LCS).

(7) Salvo que se acuerde algo distinto expresamente, el tomador del seguro deberá comunicar sus denuncias y declaraciones a la aseguradora por teléfono o por escrito (carta postal o correo electrónico).

(8) Las pretensiones que se deriven de las presentes Condiciones generales expiran en el plazo de 2 años (Art. 23 LCS).
La aseguradora es una compañía constituida bajo la Ley alemana, con domicilio social y comercial en Hannover. La aseguradora dispone de licencia otorgada por la autoridad de supervisión alemana, "Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht", sobre la base de la cual puede ejercer su profesión como aseguradora de daños y, como tal, es supervisada por el "Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht".
La aseguradora figura en el registro mantenido por el "Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht" con el número 5162. Asimismo opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y consta inscrita en el Registro de Aseguradores y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L1081.

(9) Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

Documento importante. Guárdelo en un lugar seguro. Las siguientes estipulaciones sólo se aplicarán si usted ha solicitado la cobertura. Para mejorar la fluidez de la lectura, no se distingue expresamente entre el género femenino y el masculino. El género masculino incluye el femenino.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia.

En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los debidos a vicio o defecto propio de el objeto asegurado, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
i) Los causados por mala fe del asegurado.
j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En caso de siniestro por robo o hurto, se aplicará una franquicia de 50 €. Esta franquicia no se aplica a los audífonos.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

WERTGARANTIE®

WERTGARANTIE SE
Breite Straße 8, 30159 Hannover, Alemania
Dirección: Patrick Döring (Presidente),
Udo Buermeyer, Susann Richter, Konrad Lehmann
Presidente del Consejo de supervisión: Thomas Schröder
Tribunal de Primera Instancia de Hannover, HR B 208988

Entidad que opera en España en régimen de Libre Prestación de Servicios y que consta inscrita en el Registro de Aseguradores y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número L1081.

WERTAGRANTIE está registrada en España con el siguiente número de identificación fiscal (NIF) N2763013F.